

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 66**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 18 DE JUNIO DE 2015**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del jueves dieciocho de junio de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente en funciones Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Margarita Beatriz Luna Ramos no asistieron a la sesión, los primeros por desempeñar una comisión de carácter oficial y la segunda previo aviso a la Presidencia.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el señor Ministro Juan N. Silva Meza asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y cinco ordinaria, celebrada el martes dieciséis de junio del año en curso.

Por unanimidad de ocho votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves dieciocho de junio de dos mil quince:

### I. 13/2014

Contradicción de tesis 13/2014, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, respectivamente, el recurso de inconformidad 368/2013 y el recurso de reclamación 551/2013. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“ÚNICO. Carece de materia la contradicción de tesis 13/2014 a que este expediente se refiere, en los términos del apartado IV de esta resolución.”*

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas realizó la presentación del asunto. Señaló que se planteó la discrepancia entre las tesis de las Salas relativas a determinar el momento en que causan estado las sentencias de amparo directo, en la inteligencia de que la Primera Sala sostuvo que causan estado en el momento en que son notificadas, mientras que la Segunda Sala puntualizó que las sentencias de amparo directo que son

recurribles en términos del artículo 107, fracción IX, constitucional, causan estado en términos del artículo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, esto es, cuando haya transcurrido el plazo legal para su impugnación y no se haya interpuesto recurso alguno o, habiéndose promovido éste, haya sido resuelto o se haya desistido la parte recurrente. No obstante lo anterior, el proyecto propone declarar sin materia la contradicción denunciada, pues la Primera Sala se apartó del criterio que había sostenido anteriormente, y adoptó la postura de la Segunda Sala.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente en funciones Silva Meza.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

## **II. 110/2015**

Contradicción de tesis 110/2015, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, respectivamente, los amparos en revisión 288/2003 y 763/2014. En el proyecto formulado por

el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“ÚNICO. Es improcedente la contradicción de tesis a que este expediente se refiere.”*

El señor Ministro ponente Medina Mora I. realizó la presentación del asunto. Precisó que la Primera Sala se pronunció en el sentido de que el artículo 15, fracción V, de la Ley Aduanera viola el derecho de libertad de trabajo, mientras que la Segunda Sala se posicionó en sentido opuesto; sin embargo, el proyecto propone declarar improcedente el asunto, toda vez que la Primera Sala abandonó su criterio, antes de que se formulara la denuncia de contradicción, al resolver el amparo en revisión 621/2014, del cual derivó la tesis de rubro *“CUSTODIA GRATUITA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR. EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN V, DE LA LEY ADUANERA, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, NO VIOLA LA LIBERTAD DE TRABAJO (ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA TESIS 1a. XXXVII/2004).”*, cuyo sentido es coincidente con el de la Segunda Sala.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente en funciones Silva Meza.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes veintidós de junio de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".